

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial del llamado en garantía LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A solicita adición del auto interlocutorio No. 420 del 27 de abril de 2022, respecto a las pruebas solicitadas.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

RADICACION: 76001-31-03-013-2021-00054-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, mayo once (11) De Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que en efecto quedaron pruebas solicitadas por el llamado en garantía LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sin decretar, por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 287 del C.G. del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 420 del 27 de abril de 2022, en el sentido de **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas, solicitadas por el llamado en garantía LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A en la contestación de la demanda:

Interrogatorio de parte

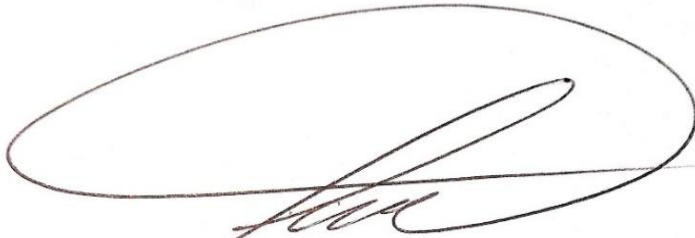
Cítese a los demandantes **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ MORENO, MIRYAM DEISCY MORENO PALOMINO, JHONY ALEXANDER LÓPEZ MORENO Y SILA MARÍA ROMERO PÉREZ** para que comparezcan en la audiencia programada para el día 24 del mes de mayo de 2022, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial del llamamiento en garantía y el titular del Despacho.

Dictamen pericial

De conformidad con el artículo 227 del C. G del P., concédase al llamado en garantía el termino solicitado para la presentación del dictamen pericial.

SEGUNDO: conforme lo anterior, advierte el despacho que la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del P., se adelantará en lo pertinente hasta el recaudo de las pruebas decretadas, quedando pendiente el recaudo de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ